



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto número 254, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre del Gobierno del Estado de Sonora, contratar con el carácter de acreditado con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero o cualquier otra Institución de Crédito, una apertura de crédito simple, que habrá de destinarse a la consolidación de diversos créditos que el Gobierno del Estado de Sonora ha obtenido de diferentes Instituciones de Crédito.

**TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 8
VIERNES 1° DE JULIO DE 1994**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 254

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CONTRATAR CON EL CARACTER DE ACREDITADO CON BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, O CUALQUIER OTRA INSTITUCION DE CREDITO, UNA APERTURA DE CREDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN LA CUAL NO SE INCLUYEN COMISIONES NI GASTOS, A LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA PROMEDIO QUE PUBLICA SEMANALMENTE BANCO DE MEXICO (T.I. I.P.), MAS 1.5 PUNTOS PORCENTUALES; MONTO QUE HABRA DE DESTINARSE A LA CONSOLIDACION DE DIVERSOS CREDITOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA HA OBTENIDO DE DIFERENTES INSTITUCIONES DE CREDITO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre del Gobierno del Estado de Sonora, contratar con el carácter de acreditado con Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, o cualquier otra Institución de crédito, una apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de

N\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en la cual no se incluyen comisiones ni gastos, a la Tasa de Interés Interbancaria promedio que publica semanalmente Banco de México (T.I.I.P.), más 1.5 puntos porcentuales; monto que habrá de destinarse a la consolidación de diversos créditos que el Gobierno del Estado de Sonora ha obtenido de diferentes Instituciones de Crédito.

ARTICULO 2o.- El importe de este crédito, será amortizado por el Gobierno del Estado a Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, o a la Institución de crédito que intervenga como acreditante, en el plazo de un año y tendrá como fuente de pago aquellas partidas presupuestales que la propia Entidad se obligue a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos del Estado, debiéndose celebrar esta operación en un esquema que preserve la plena seguridad de que las mismas habrán de solventar cabal y oportunamente su pago.

ARTICULO 3o.- De igual forma, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el instrumento en que se haga constar la operación de crédito que habrá de celebrarse, se pacten las condiciones y modalidades que estime resulten propias y necesarias a la naturaleza y características que son materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto y para que concurre a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se deriven de dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

ARTICULO 4o.- Por último, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en garantía de las obligaciones que contraiga como acreditado, afecte en favor de Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, o de la Institución de crédito que intervenga como acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, con independencia de afectaciones anteriores, debiéndose inscribir esta garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento de este mismo artículo, cuyo trámite indistintamente podrá ser llevado a cabo por la Institución de Crédito Acreditante o el propio Gobierno del Estado, habida cuenta que esta inscripción, previa autorización de las Instituciones de Crédito en cuyo favor se aplicará el destino del crédito, substituirá las inscripciones que cada una de ellas tienen en dicho Registro.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS .- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA S. GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-